

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-09-2020. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No 0710

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ADIELA SALAZAR ARBELAEZ
DEMANDADOS: LUIS FELIPE FLOREZ VILLA
ANA ELIZABETH HERNÁNDEZ VALENCIA
ANGELA PAOLA SALINAS HERNÁNDEZ
RADICADO: 170014003002-2020-00259-00

SUBSANADA, procede a través de este proveído, a ADMITIR la anterior demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada a través de apoderada por ADIELA SALAZAR ARBELAEZ contra LUIS FELIPE FLOREZ VILLA, ANA ELIZABETH HERNANDEZ VALENCIA Y ANGELA PAOLA SALINAS HERNANDEZ.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

Se advierte que se ADMITE la demanda, con base en documento contrato de arrendamiento, desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido documento y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor,(contrato de arrendamiento) no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada a través de apoderado por ADIELA SALAZAR ARBELAEZ contra LUIS FELIPE FLOREZ VILLA, ANA ELIZABETH HERNANDEZ VALENCIA Y ANGELA PAOLA SALINAS HERNANDEZ, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de diez -10- días, para contestar la demanda, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

A la parte demandada se les advierte que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LUZ MARINA SANCHEZ FRANCO para representar a la parte demandante.

CUARTO: Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se requiere a fin de allegar la caución por la suma de \$295.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 093

FECHA: 08/09/2020



SECRETARIA